

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho el presente proceso con solicitud de medidas cautelares, sírvase proveer.

Santiago de Cali, diez (10) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

La secretaria,



CLAUDIA CRISTINA CARDONA NARVAEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE CALI

Santiago de Cali, diez (10) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

AUTO:	1042
RADICADO:	76001 31 10 014 2021 00156 00
PROCESO:	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE:	SAMUEL ALEJANDRO CORTES VARGAS REPRESENTADO POR MARTHA LISETH VARGAS GUILLEN
DEMANDADO:	HERNAN CORTES PARRAGA
DECISIÓN:	DECRETA MEDIDAS CAUTELARES.

En atención a la cautela solicitada por la parte actora, se accederá a la misma pero no en los términos solicitados, teniendo en cuenta que se desconocen aspectos importantes como lo es el valor de los ingresos percibidos por el ejecutado y las obligaciones económicas del mismo. Por lo anterior, la cautela acogida por el Despacho, es la siguiente:

1. DECRETAR el embargo y retención del 30% del salario, primas, primas extralegales, bonificaciones, cesantías, prestaciones sociales, y cualquier emolumento que perciba el señor HERNAN CORTES PARRAGA identificado con cédula de ciudadanía No. 7.730.080, en su condición de miembro del EJERCITO NACIONAL.

Para la materialización de lo anterior, se ordena oficiar al pagador del EJERCITO NACIONAL, que consigne los dineros retenidos a órdenes de este Despacho Judicial, en la cuenta No. 760012033014 del Banco Agrario de Colombia, dentro de los cinco primeros días de cada mes.

JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE CALI

Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía piso 17, Cali. Teléfono: (2) 898 68 68 ext. 1541. Celular 3166612611

Correo electrónico: j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Igualmente, se le previene al pagador que en caso de no dar cumplimiento a lo ordenado, se hará acreedor a las sanciones prevista en el art. 44 C.G.P., y será responsable solidario de las cantidades no descontadas, de conformidad con el art. 130 numeral 1 del C.I.A.

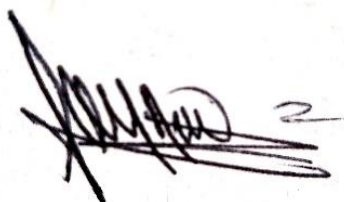
2. DECRETAR medida de embargo y secuestro de dineros que el señor HERNAN CORTES PARRAGA identificado con cédula de ciudadanía No. 7.730.080, tenga o llegare a tener, en cuentas corrientes bancarias, cuentas de ahorro, certificados de depósito a término, en las compañías de financiamiento: BANCO BBVA, BANCOLOMBIA, AV VILLAS, DAVIVIENDA, BANCO POPULAR, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO DE BOGOTÁ, CAJA SOCIAL, CITY BANK, BANCO COLPATRIA.

Se limita la medida cautelar a DIEZ MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS DIEZ PESOS (\$10.434.910), de conformidad al art. 599, inciso 3 de C.G.P., atendiendo al valor ejecutado.

Los valores retenidos a órdenes de este Despacho Judicial, deberán consignarse en la cuenta No. 760012033014 del Banco Agrario de Colombia.

Librar por secretaria los oficios correspondientes y remitir a través del correo electrónico de la entidad y a la parte para su trámite.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY AMPARO NIÑO RUANO
Juez

Carolina G.

El canal de comunicación del despacho es el correo electrónico:
j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co ; y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página de la rama judicial.

La presente providencia se notifica
por Estado Electrónico No. 75
del 11 de mayo de 2021